

Artículo original

PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN TENSIÓN: UNA MIRADA CRÍTICA AL EJERCICIO DEL PODER EN ALGUNAS COMUNIDADES IOC EN BOLIVIA

LEGAL PLURALISM, HUMAN RIGHTS, AND DEMOCRACY IN TENSION: A CRITICAL LOOK AT THE EXERCISE OF POWER IN SOME IOC COMMUNITIES IN BOLIVIA

ISRAEL SAMUEL PACCI TOHARA

samipacci@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-6873-9226>

RESUMEN

Bolivia ha sido reconocida por la constitucionalización del pluralismo jurídico, incorporando la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC) como parte de su estructura institucional. Esta inclusión representa un avance en el reconocimiento de los derechos colectivos y la diversidad cultural dentro del Estado Plurinacional; sin embargo, también ha generado preocupaciones jurídicas y sociales que requieren un análisis constitucional crítico. El presente artículo examina los conflictos surgidos cuando ciertas comunidades indígenas exceden las competencias que la Ley N° 073 les otorga, especialmente al intervenir en casos penales reservados a la jurisdicción ordinaria. Diversos antecedentes revelan prácticas que afectan los derechos humanos, incluyendo castigos colectivos, sanciones desproporcionadas y encubrimientos de delitos graves bajo el argumento de la autonomía comunitaria. Desde un enfoque garantista, se analizan los límites entre la autonomía jurisdiccional y la obligación estatal de asegurar la protección de los derechos fundamentales en todo el territorio. Asimismo, se estudia el bloque de constitucionalidad boliviano, el artículo 190 de la Constitución Política del Estado, el Pacto de San José de Costa Rica y la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional Plurinacional. Finalmente, se proponen mecanismos para fortalecer la coordinación interjurisdiccional sin deslegitimar la justicia indígena, consolidando un modelo de pluralismo jurídico compatible con la democracia y los derechos humanos. Este trabajo busca aportar al debate académico sobre la armonización entre diversidad cultural y universalidad de derechos, promoviendo una justicia plural, garantista y coherente con los valores constitucionales del Estado boliviano.

Palabras clave: pluralismo jurídico, derechos humanos, jurisdicción indígena, bloque de constitucionalidad, coordinación interjurisdiccional, democracia.

ABSTRACT

Bolivia has been recognized for the constitutionalization of legal pluralism by incorporating the Indigenous Native Peasant Jurisdiction (JIOC) into its institutional framework. This inclusion represents significant progress in recognizing collective rights and cultural diversity within the Plurinational State; however, it has also raised legal and social concerns requiring critical constitutional analysis. This article examines conflicts arising when certain Indigenous communities exceed the competences granted by Law No. 073, particularly by intervening in criminal matters reserved for the ordinary jurisdiction. Several precedents reveal practices that violate human rights, including collective punishments, disproportionate sanctions, and the concealment of serious crimes under the argument of community autonomy. From a rights-based constitutional perspective, this study analyzes the limits between jurisdictional autonomy and the State's obligation to ensure the protection of human rights throughout its territory. It also examines Bolivia's constitutional block, Article 190 of the Constitution, the American Convention on Human Rights, and relevant jurisprudence of the Plurinational Constitutional Tribunal. Finally, the article proposes mechanisms to strengthen interjurisdictional coordination without delegitimizing Indigenous justice, consolidating a model of legal pluralism compatible with democracy and human rights. This work seeks to contribute to academic debate on harmonizing cultural diversity with the universality of rights, promoting a plural, rights-based, and constitutionally coherent justice system within the Bolivian State.

Keywords: legal pluralism, human rights, indigenous jurisdiction, constitutional block, interjurisdictional coordination, democracy.

Revisado: 11/10/2025. **Aceptado:** 09/12/2025.

Citar cómo: Pacci Tohara, I. S. PLURALISMO JURÍDICO, DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN TENSIÓN: UNA MIRADA CRÍTICA AL EJERCICIO DEL PODER EN ALGUNAS COMUNIDADES IOC EN BOLIVIA. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1442>

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 transformó la estructura estatal boliviana y consolidó un modelo de pluralismo jurídico sustentado en el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina (JIOC). El Art. 1 de la Constitución Política del Estado (*Constitución Política Del Estado, 2009*) establece que Bolivia se constituye un estado Unitario social de Derecho Plurinacional e intercultural y el Art. 179.II reconoce por primera vez la igualdad jerárquica entre jurisdicciones. Conforme el K.A.S (*Interdialogando, 2015*) Un nuevo Estado nace y deja lado el monopolio de la interpretación del Derecho por parte del Estado, adoptando un nuevo modelo pluralista con distintas formas de administración de Justicia lo cual es el tema central de la presente investigación.

Pregunta de investigación: ¿Cómo puede armonizarse la autonomía de la jurisdicción indígena originaria campesina con la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos en todo su territorio?

1.1. Contextualización Histórica del Pluralismo Jurídico Boliviano

El reconocimiento de la justicia comunitaria descrita por Mayta & Siqueira (2025) vigente desde el 7 de febrero de 2009, representó un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito jurisdiccional, al equiparar jerárquicamente la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina con la Jurisdicción Ordinaria y consolidar el principio del pluralismo jurídico. Sin embargo, más de una década después, la implementación efectiva de estos derechos enfrenta serios obstáculos, pues persisten relaciones de subordinación entre la justicia estatal y los sistemas normativos indígenas, evidenciando las tensiones estructurales del pluralismo jurídico y la permanencia de patrones coloniales en el derecho. A pesar del reconocimiento constitucional, el ejercicio de la jurisdicción indígena sigue condicionado por el sistema jurídico estatal, lo que limita su autonomía y genera conflictos en su aplicación. Este artículo analiza estos desafíos a partir del caso del Sindicato Agrario de Zongo (ubicado en el departamento de La Paz rememora el reconocimiento del derecho consuetudinario en discursos estatales en 1990, empero, más allá de lo mencionado este sistema de justicia fue considerado despectivo e ignorado conforme a sus tipos de sanciones en contra de delincuentes (linchamientos).

1.2. Importancia del reconocimiento de la JIOC

Bolivia se ha consolidado como un Estado pluralista al reconocer la igualdad jerárquica en sus distintas jurisdicciones. Ergo, es imperativo contribuir a la formación y actualización de las autoridades, indígenas originarias campesinas, aún mas en temas de Derechos Humanos y garantías jurisdiccionales.

1.3. Conflicto de competencias y vulneración de Derecho Humanos

Mayta & Siqueira (2025) vigente desde el 7 de febrero de 2009, representó un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito jurisdiccional, al equiparar jerárquicamente la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina con la Jurisdicción Ordinaria y consolidar el principio del pluralismo jurídico. Sin embargo, más de una década después, la implementación efectiva de estos derechos enfrenta serios obstáculos, pues persisten relaciones de subordinación entre la justicia estatal y los sistemas normativos indígenas, evidenciando las tensiones estructurales del pluralismo jurídico y la permanencia de patrones coloniales en el derecho. A pesar del reconocimiento constitucional, el ejercicio de la jurisdicción indígena sigue

condicionado por el sistema jurídico estatal, lo que limita su autonomía y genera conflictos en su aplicación. Este artículo analiza estos desafíos a partir del caso del Sindicato Agrario de Zongo (ubicado en el departamento de La Paz, en la “Reposición del Proyecto de Ley de Modificación a la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional N° 141/2020-2021” señalan... (p. 3). sobre la tensión que se genera cuando la aplicación de normas y procedimientos propios de la JIOC colisiona con el núcleo duro de los derechos constitucionales y convencionales, particularmente en casos penales. Según la CIDH (2007), el Estado debe reconocer a la JIOC como un sistema de justicia legítimo e igualitario, con derecho a su propia existencia.

1.4. Relevancia Constitucional y Derechos Humanos

El Tribunal Constitucional Plurinacional emerge como la institución clave para resolver estos conflictos. La K.A.S (*Interdialogando*, 2015) señala que si bien las decisiones de la JIOC son irrevisables por la justicia ordinaria, esta garantía no excluye la justicia constitucional. El TCP ha sido concebido como un órgano independiente del poder judicial, capaz de efectuar una interpretación intercultural de los principios, valores, derechos y garantías. De esta manera, el TCP actúa como el árbitro supremo, garantizando la supremacía de la CPE y, crucialmente, la observancia del Bloque de Constitucionalidad. La metodología del presente trabajo se basa en revisión documental y análisis de jurisprudencia.

II. AUTONOMÍA JURISDICCIONAL Y LÍMITES CONVENCIONALES

El marco constitucional de Bolivia es vinculante con el Derecho Internacional. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los PIOC y el Convenio 169 de la OIT reconocen el derecho de los PIOC a mantener su cosmovisión. Empero, El convenio 169 de la OIT (1989) en su (Art. 8.2), establece explícitamente que estas costumbres e deben respetarse siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

2.1. Bloque de Constitucionalidad en Bolivia

El bloque de Constitucionalidad no solo está amparado por la CPE, sino que también por los Tratados y Convenios que han sido ratificados por Bolivia. Medinaceli Rojas (2011) que señala el art. 13.IV de la CPE, ya que otorga prevalencia en el orden interno a aquellos tratados que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación, incluso en estados de excepción.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), o Pacto de San José de Costa Rica, es un componente esencial de este bloque. Su aplicación está mediada por el principio de favorabilidad o pro persona (Art. 256 CPE), el cual ordena que se apliquen los derechos más favorables a los contenidos en la CPE. Bolivia al ratificar la CADH y reconocer la competencia de la (CIDH) en 1993 (Ley 1439), asumió la obligación de someter todo su ordenamiento jurídico incluyendo todas sus jurisdicciones a los estándares interamericanos, es decir que incluso las autoridades (IOC) respeten estándares mínimos de derechos humanos.

2.2 Límites competenciales de la Jurisdicción IOC

El Art. 179.II reconoce la igualdad jerárquica, empero su ejercicio está condicionado a límites materiales, territoriales y personales que garantizan la vigencia de los derechos humanos. La Ley N° 073 desarrolla estos límites y establece parámetros claros para evitar conflictos de competencia entre jurisdicciones.

El art. 5.V de la Ley 073 constituye el estándar mínimo de protección, al prohibir sanciones como el linchamiento, la tortura, tratos crueles y la expulsión o pérdida de tierras cuando se trate de adultos mayores¹. Asimismo, el art. 10.II establece que la JIOC no puede conocer delitos graves como homicidio, feminicidio, violación, trata o delitos vinculados al crimen organizado, que deben ser remitidos obligatoriamente a la jurisdicción ordinaria. Estas disposiciones buscan compatibilizar la autonomía indígena con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales

2.3 Jurisprudencia Delimitadora del TCP

En la **SCP 0358/2013** (*Sentencia Constitucional Plurinacional, 2013*)², el Tribunal Constitucional Plurinacional estableció que la justicia indígena no puede ejercer sanciones que vulneren derechos fundamentales ni puede resolver controversias mediante medidas de hecho, como expulsiones forzosas, pérdida de tierras o amenazas de linchamiento.

A su vez, la **SCP 0150/2016-S1** (*Sentencia Constitucional Plurinacional, 2016*)³ consolidó que la competencia de la JIOC se encuentra restringida a “asuntos internos” entre miembros de la misma comunidad y con vinculación territorial efectiva, dejando fuera aquellos conflictos que involucren a terceros o afecten derechos fundamentales. Posteriormente, la **SCP 0303/2018-S3** (*Sentencia Constitucional Plurinacional, 2018*)⁴ reforzó que la jurisdicción indígena solo puede activarse cuando concurren simultáneamente los criterios de vigencia personal, territorial y material, descartando interpretaciones que pretendan extender sus competencias más allá de lo permitido por la Constitución.

La **SCP 0246/2015-S1** (*Tribunal Constitucional Plurinacional, 2015*) abordó un caso de sanciones físicas impuestas en el marco de una autoridad indígena. El Tribunal determinó que tales castigos vulneraban la integridad personal y la dignidad humana⁵, derechos consagrados en los artículos 15 y 21 de la Constitución.

1 “El art. 5.III de la Ley 073 prohíbe a las autoridades indígenas sancionar con pérdida de tierras o expulsión a personas adultas mayores.” (Tribunal Constitucional Plurinacional, **SCP 0358/2013**, FJ III.3).

2 **SCP 0358/2013 (FJ III.2 y III.3)**: “Las vías de hecho para solucionar controversias [...] son inadmisibles en el Estado Plurinacional [...]. No puede reconocerse como justicia comunitaria la expulsión, el despojo o la amenaza de linchamiento, por cuanto vulneran derechos fundamentales y contradicen los límites establecidos por la Ley 073, particularmente sus arts. 5.III y 5.V, que prohíben sanciones como la pérdida de tierras, la expulsión o cualquier forma de violencia contra adultos mayores en el marco indígena.”

3 **SCP 0150/2016-S1 (FJ III.4 y ss.)**: “La competencia de la JIOC se restringe a ‘asuntos internos’ entre miembros de la comunidad, requiriendo la concurrencia simultánea de los ámbitos de vigencia , quedando **excluidos** aquellos conflictos que involucren a terceros o que afecten derechos fundamentales.”

4 **SCP 0303/2018-S3 (FJ III.4 y ss.)**: “La jurisdicción indígena originaria campesina **solo puede activarse cuando concurren simultáneamente** los criterios de vigencia **personal, territorial y material**, descartando interpretaciones que pretendan extender sus competencias más allá de lo permitido por la Constitución.”

5 **SCP 0246/2015-S1 (FJ III.3 y III.4)**: “Se determinó que **ningún acto violento originado por la fuerza o con desproporción mayoritaria (chicoteo/golpes)** puede ser denominado justicia comunitaria, constituyendo una violación a la vida y la integridad (Art. 15 CPE)..”

En la **SCP 1137/2017-S2** (*Sentencia Constitucional Plurinacional, 2017*)⁶, el TCP resolvió un caso en el que una mujer fue sancionada por autoridades comunitarias sin derecho a defensa ni debido proceso. La sentencia reafirmó la obligación de toda autoridad indígena de respetar las garantías mínimas procesales reconocidas en el artículo 115 de la CPE y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). De esta forma, el Tribunal consolidó la doctrina del bloque de constitucionalidad como límite infranqueable del ejercicio jurisdiccional indígena.

La **SCP 0577/2022-S2** (*Sentencia Constitucional Plurinacional, 2023*)⁷ representa un punto de inflexión en la articulación entre pluralismo jurídico y derechos humanos. Aunque dirigida principalmente al ámbito penal ordinario, esta decisión tiene efectos transversales sobre la JIOC. El TCP afirmó que todas las autoridades judiciales, sin excepción, están obligadas a aplicar de manera directa y preferente los estándares del bloque de constitucionalidad, incluyendo los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta doctrina implica que los derechos fundamentales actúan como el “mínimo común normativo” que ninguna jurisdicción puede desconocer.

El Tribunal enfatizó además la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación, identificando situaciones de vulnerabilidad estructural (género, etnicidad, pobreza) que deben ser abordadas mediante un control de convencionalidad activo.

2.4. Derechos Humanos y Control de Convencionalidad

La autonomía de la JIOC no implica la creación de un espacio exento de las obligaciones internacionales del Estado. Bajo el Artículo 1.1 de la CADH, el Estado boliviano debe garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos en toda jurisdicción reconocida. El Estado mantiene su responsabilidad internacional si una jurisdicción interna, sea ordinaria o indígena, incurre en violaciones o impunidad.

La doctrina de Control de Convencionalidad, desarrollada por la Corte IDH, exige a jueces nacionales que verifiquen la compatibilidad de normas y prácticas internas con la CADH. Este mandato aplica directamente al TCP y por extensión, debe influir en la JIOC a través de la interpretación constitucional.

Un ejemplo paradigmático es el Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, donde la CNDH (2010) Corte IDH analizó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación sexual y tortura de una mujer indígena. Este caso subraya las dificultades específicas que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia y la necesidad de evitar el uso de jurisdicciones (como la militar en ese caso, o potencialmente la indígena sin supervisión adecuada) que obstaculicen la investigación y sanción de violaciones de derechos humanos. Este antecedente opera como un mandato preventivo para Bolivia, obligando al TCP a actuar proactivamente para evitar que la JIOC se convierta en una fuente de impunidad, especialmente en contextos de violencia.

La justicia indígena si bien goza de igualdad jerárquica con la ordinaria como como lo establece la CPE, se encuentra materialmente subordinada a los estándares mínimos

6 **SCP 1137/2017-S2 (FJ III.4 y ss.)**: “Se consolidó que toda autoridad indígena debe respetar las **garantías mínimas procesales** y el debido proceso (Art. 115 CPE y Art. 8 CADH). Se concedió la tutela ante una **medida precautoria indefinida** (prohibición de siembra) por ser **irrazonable y desproporcionada**, lesionando los derechos a la **alimentación, trabajo y vida** del accionante.”

7 **SCP 0577/2022-S2 (FJ III.4 y ss.)**: “Todas las autoridades judiciales, sin excepción, están obligadas a aplicar de manera directa el **Bloque de Constitucionalidad**, estableciendo a los derechos fundamentales como el ‘**mínimo común normativo**’ que ninguna jurisdicción puede desconocer.”

del Bloque de Constitucionalidad y normativa internacional. La JIOC no puede oponer sus procedimientos o normas a los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente aquellos que protegen derechos inderogables como el derecho a la vida el debido proceso y derechos fundamentales, en este entendido el derecho indígena es válido en tanto sea compatible con estándares internacionales de Derechos Humanos.

III. CONCLUSIONES

La incorporación constitucional de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) al ordenamiento boliviano representa una apuesta legítima por la pluralidad democrática. No obstante, la coexistencia de normas distintas sólo será sostenible si la autonomía jurisdiccional se ejerce bajo condiciones y garantías que preserven la universalidad de los derechos fundamentales. Ergo, para **armonizar la autonomía de la JIOC con la obligación estatal de garantizar derechos humanos en todo su territorio** no se agota en la imposición de límites formales ni en la deslegitimación de la justicia comunitaria, ergo la propuesta se basa en la implementación de:

A. Delegación responsable de competencias

- **Acreditación de competencias comunitarias**

La JIOC podrá conocer ciertos asuntos solo si la comunidad obtiene una acreditación formal que certifique cumplimiento de estándares mínimos de debido proceso, protocolos de protección de víctimas vulnerables y mecanismos de ejecución de decisiones compatibles con el bloque de constitucionalidad. La acreditación es condicional y renovable, no automática ni definitiva.

- **Delegación progresiva y reversible**

En lugar de un reparto rígido, la ley debe prever escalones de competencia inicio con asuntos comunitarios menores; posibilidad de conocer casos más complejos sólo tras evaluación periódica de cumplimiento; y reversibilidad inmediata en supuestos de riesgo para derechos no derogables.

B. Mecanismos operativos de coordinación y transparencia

- **Paneles híbridos de co-decision (composición dual)**

Para asuntos limítrofes o de mayor impacto social, crear fórmulas de juzgamiento conjunto: un panel integrado por autoridades comunitarias (con autoridad normativa consuetudinaria) y un juez o fiscal estatal con atribuciones de tutela de garantías. La decisión resultante debe combinar motivación cultural y control de constitucionalidad, garantizando acceso a recursos ordinarios.

- **Mecanismo de remisión obligatoria con “filtro de pertinencia rápido”**

Antes de la asunción definitiva del caso por la JIOC, un tribunal departamental cuenta con un plazo breve y formal para emitir un pronunciamiento sobre pertinencia jurisdiccional, basado en criterios predefinidos (gravedad del delito, vulnerabilidad de las partes, afectación de terceros). Ese procedimiento evita remisiones tardías y protege derechos urgentes.

- **Registro interjurisdiccional público y accesible**

Implementar un registro electrónico seguro (con salvaguardas de confidencialidad cultural y de víctimas) donde consten decisiones, remisiones y acuerdos restaurativos. Transparencia con protección: datos agregados y no identificables se compartirían para monitoreo, permitiendo evaluación estadística y control social sin vulnerar cosmovisiones.

- **Oficina nacional de coordinación y asistencia técnica**

Crear una unidad técnica que no reemplace al TCP pero que ofrezca asistencia preventiva, auditorías formales, mediación interjurisdiccional y apoyo para ejecutar remisiones. Función: acompañamiento, no tutela unilateral.

C. Capacitación, legitimidad y reparación

- **Certificación en derechos y procedimiento:**

Un programa de formación intercultural y certificación que combine saberes jurídicos estatales y consuetudinarios. Comunidades que obtengan el sello acceden a incentivos (capacitación continua, asistencia técnica, fondos para sistemas de justicia local), mientras que la pérdida del sello conlleva restricciones temporales en la competencia.

- **Navegadores jurídicos comunitarios y defensorías móviles**

Formación de agentes locales bilingües que acompañen a víctimas dentro de procesos comunitarios, y equipos móviles estatales que actúen en casos de riesgo esto preserva la legitimidad local y garantiza protección efectiva.

- **Sistemas de reparación comunitaria supervisada**

Promover medidas restaurativas (reparación, restitución, verdad) con la condición de supervisión judicial o administrativa cuando la víctima sea persona vulnerable o se trate de delitos que afectan bienes jurídicos indisponibles; los acuerdos restaurativos pueden ser homologados para efectos de ejecución y control.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Interdialogando. Hacia la Construcción plural del derecho desde la cosmovisión de la Nación Yampara. (2015, julio 21). Oficina de la Fundación en Bolivia. <https://www.kas.de/es/web/bolivien/laenderberichte/detail/-/content/interdialogando.-zur-pluralen-rechtskonstruktion-aus-der-weltanschauung-der-nation-der-yampara>

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos—México. (s. f.). Recuperado 10 de octubre de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-rosendo-cantu-y-otra-vs-mexico>

Chile, B. del C. N. de. (2014, noviembre 27). D) Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [Text]. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/convenio-169-oit>

Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales. (s. f.). Recuperado 8 de diciembre de 2025, de <https://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.VI.htm>

Justia Bolivia: Nueva Constitución Política Del Estado: Ley de Bolivia. (s. f.). Recuperado 10 de octubre de 2025, de <https://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/>

Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 73 del 29 de diciembre de... (s. f.). Recuperado 10 de octubre de 2025, de <https://www.bivica.org/file/view/id/2368>

Mayta, R. A. C., & Siqueira, J. do C. A. (2025). b) PLURALISMO JURÍDICO Y JURISDICCIÓN INDÍGENA EN BOLIVIA: DESAFÍOS Y CONFLICTOS EN EL VALLE DE ZONGO: Pluralismo jurídico e jurisdição indígena na Bolívia: Desafios e conflitos no Vale de Zongo. *Revista da Faculdade de Direito da UFG*, 49(1). <https://doi.org/10.5216/rfd.v49i1.82107>

Medinaceli Rojas, G. (2011). E) Medinaceli Rojas Criterios de interpretación en la nueva Constitución de Bolivia. Voluntad del constituyente vs. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tema Central). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3137>

Sentencia Constitucional Plurinacional 0150/2016-S1. (s. f.). Recuperado 8 de diciembre de 2025, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/6747-sentencia-constitucional-plurinacional-0150-2016-s1>

Sentencia Constitucional Plurinacional 0303/2018-S3. (s. f.). Recuperado 8 de diciembre de 2025, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/34674>

Sentencia Constitucional Plurinacional 0358/2013. (s. f.). Recuperado 8 de diciembre de 2025, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/8548-sentencia-constitucional-plurinacional-0358-2013>

Sentencia Constitucional Plurinacional 1137/2017-S2 SUCRE, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017. (s. f.). Recuperado 8 de diciembre de 2025, de <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/24577-sentencia-constitucional-plurinacional-1137-2017-s2>

Sentencia del TCP legaliza unión libre entre personas del mismo sexo. (2023, marzo 22). Fundación Construir. <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/sentencia-del-tcp-legaliza-union-libre-entre-personas-del-mismo-sexo/>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (s. f.-a). Recuperado 8 de diciembre de 2025, de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/FichaResultado/19280>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (s. f.-b). Recuperado 10 de octubre de 2025, de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/Ficha/20633>